

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 1 de 32	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia ("el Contrato"), que celebran:

- **OBRASCÓN HUARTE LAIN, S.A. Sucursal del Perú**, con RUC No. 20425123115, con domicilio para estos efectos en Av. 28 de Julio 150, piso 7, interior "A", distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Álvaro Manchado Mayayo, identificado con Carné de Extranjería No. [000995820], según poder que obra inscrito en la Partida Registral No. 11087369 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**OHLA**"; y
- **SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.LTDA** con RUC No. 20360611389, con domicilio en Prolongación Alfonso Ugarte 1229 A.H Miramar Alta, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, debidamente representada por la Sra. Jesus Isabel Acosta Toribio, identificado con DNI No. 32922580, según poder que obra inscrito en la Partida Registral No. 11001395 del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Chimbote, a quien en adelante se le denominará "**EL PRESTADOR**".

El presente Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **OHLA** es una empresa constructora constituida con el objeto de dedicarse a ejecutar, de manera directa o a través de subcontratistas, todas las actividades necesarias para la industria de la construcción.
- 1.2 **OHLA** requiere el servicio complementario de seguridad y vigilancia para el proyecto Movimiento de Tierras Casma – Huarmey, ubicada en Casma.
- 1.3 **EL PRESTADOR** declara ser una persona jurídica de derecho privado, debidamente constituida, registrada y reconocida como tal, especializada en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia, que opera legalmente con sujeción a la Ley No. 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada, que cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, según Resolución de Gerencia N° 00662-2022-SUCAMEC-GSSP.
- 1.4 **EL PRESTADOR** se encuentra adecuado al tipo de Empresas de Servicios Complementarios, debidamente inscrito en el Registro de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, conforme a la Constancia con Registro N° 013-2021-DRTyPE-REGION ANCASH-DPEFP-/RENEEIL de fecha 29 de julio del 2021 con vigencia hasta el 09 de julio del 2022, renovada mediante la Constancia de Registro N° 016-2022-DRTPE-REGION ANCASH-DPEFP-/RENEEIL con vigencia hasta el 09 de julio del 2023, como Anexo 1.

Asimismo, **EL PRESTADOR** cuenta con todas las autorizaciones, registros o permisos necesarios ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil (SUCAMEC) necesarias para el desarrollo de sus actividades. De ser aplicable, **EL PRESTADOR** es responsable que su personal destacado también cuente con dichas autorizaciones, registros o permisos exigidos por la normativa aplicable, así como cualquier capacitación requerida por el tipo de servicio prestado.



OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 2 de 32	

- 1.5 **EL PRESTADOR** declara que se encuentra apto para cumplir con las obligaciones que demande su participación en la vigilancia del proyecto Movimiento de Tierras Casma - Huarmey. Por lo tanto, se obliga a cumplir con aquella normativa que imponga **OHLA** y a observar estrictamente las disposiciones particulares que se imponga en el Proyecto para sus servicios. De esta manera, **EL PRESTADOR** se obliga a mantener vigentes todos los registros, autorizaciones y permisos de carácter administrativo y/u operativo, cualquiera sea su naturaleza, para la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 **OHLA** expresa que por razones no vinculadas directamente al desarrollo de su giro social requiere y contrata los servicios de **EL PRESTADOR** a fin de que éste provea y destaque personal a su cargo para que desarrolle labores de carácter complementario y/o especializado de seguridad y vigilancia en el proyecto mencionado en la cláusula 1.2 ("el Proyecto" o "la Obra").
- 2.2. Cabe señalar que las actividades de seguridad y vigilancia que desarrollará **EL PRESTADOR** son distintas a la actividad principal de **OHLA**, por lo que no están sujetos al porcentaje máximo de 20% a que se refiere el artículo 6° de Ley N° 27626, al tratarse de servicios complementarios y/o especializados sobre los cuales **EL PRESTADOR** asume plena autonomía técnica y responsabilidad para el desarrollo de los mismos.
- 2.3 Los servicios de vigilancia, tienen por finalidad brindar protección a la integridad a las personas que forman parte del personal de **OHLA**, así como la seguridad patrimonial de los enseres de propiedad de **OHLA** o de terceros de los que se valga **OHLA** para cumplir con sus obligaciones y que se encuentren en el Proyecto.
- 2.4 Los servicios de seguridad y vigilancia, se prestarán de la manera más eficiente posible, en atención a las circunstancias que cada situación exija. Para estos efectos, **EL PRESTADOR** declara que el personal que presta tales servicios ha sido debidamente adiestrado y recibe permanente entrenamiento físico y mental.
- 2.5 Los servicios se prestarán de acuerdo a las necesidades de seguridad física y sobre todo patrimonial, mediante la identificación de personas, control de ingreso y salida de personas, vehículos, entre otros; todo ello en coordinación con las instrucciones y políticas establecidas por **OHLA** las que declara conocer **EL PRESTADOR**, sin perjuicio de aquellas que **EL PRESTADOR** adopte en función a su experiencia y a las pautas usuales de seguridad.
- 2.6 En virtud del presente Contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a prestar a favor de **OHLA**, servicios de seguridad y vigilancia de acuerdo al detalle siguiente:



Seis (06) puestos de vigilancia de 12 horas para el control de equipos ubicados en la provincia de Casma, departamento de Ancash, de lunes a domingo turno diurno, con uso de arma.

Veinte (20) puestos de vigilancia de 12 horas para el control de equipos ubicados en la provincia de Casma, departamento de Ancash, de lunes a domingo turno nocturno, con uso de arma.

Dieciséis (16) puesto de vigilancia de 12 horas para el control de equipos ubicados en la provincia de Casma, departamento de Ancash, sábados y domingos turno diurno, con el uso de arma.

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 3 de 32	

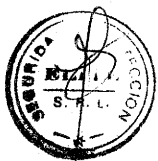
Queda establecido que la cantidad efectiva de los puestos, será valorizada de conformidad con los servicios de vigilancia efectivamente utilizados mensualmente por **OHLA**, en función a sus necesidades.

Queda establecido que la estimación de los puestos de vigilancia en el presente numeral no puede ser interpretado por **EL PRESTADOR** como una cantidad fija que deba ser solicitada por **OHLA**, puesto que dicha cantidad podrá incrementarse o disminuirse en función a las necesidades de **OHLA**.

TERCERA: RETRIBUCIÓN Y OPORTUNIDAD DE PAGO

- 3.1 Como contraprestación por los servicios a que se refiere la cláusula segunda del presente Contrato, las partes convienen en fijar la retribución que deba pagar **OHLA** a **EL PRESTADOR**, según el detalle de precios siguiente descrito en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente contrato:

Requerimiento	Costo mensual
Seis (06) puestos de vigilancia de 12 horas para el control de equipos ubicados en la provincia de Casma, departamento de Ancash, de lunes a domingo turno diurno, con uso de arma	S/ 31,721.22
Veinte (20) puestos de vigilancia de 12 horas para el control de equipos ubicados en la provincia de Casma, departamento de Ancash, de lunes a domingo turno nocturno, con uso de arma.	S/ 135,591.40
Dieciséis (16) puesto de vigilancia de 12 horas para el control de equipos ubicados en la provincia de Casma, departamento de Ancash, sábados y domingos turno diurno, con el uso de arma.	S/ 38,065.44



Los precios no incluyen I.G.V.

Queda establecido que la estimación del monto presupuestado no puede ser interpretado por **EL PRESTADOR** como un monto fijo que deba ser pagado por **OHLA**, puesto que dicho monto podrá incrementarse o disminuirse en función a la disponibilidad de puestos de vigilancia y a las necesidades de **OHLA**.

- 3.2 De requerir **OHLA** por su voluntad o requerimiento incrementar o reducir el número de puestos de vigilancia contratados, deberá notificar formalmente por escrito a **EL PRESTADOR**.
- 3.3 Los precios totales mensuales del servicio cubren todos los costos comprendidos en los siguientes rubros y/o los eventuales que surjan de la necesidad para alcanzar el objeto del presente Contrato y a conformidad de **EL PRESTADOR**:
- Personal por puesto de vigilancia.
 - Alimentación y transporte de su personal a los puntos designados.
 - Equipos por puesto de vigilancia: uniforme, equipo de vigilancia y comunicación.
 - Examen de descarte Covid-19 Antígeno por cada personal.
 - Implementos de protección Covid-19 (Mascarillas KN95, Alcohol Gel, atomizadores y otros).
 - Licencia vigente para portar armas.
 - Remuneraciones: Remuneración básica, asignación familiar, horas extras, feriados, bonificación.

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 4 de 32	

- Beneficios sociales: Vacaciones, gratificaciones y CTS.
- Leyes sociales: ESSALUD
- Seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR).
- Otros: Gastos administrativos y operativos, utilidad.
- Capacitación al personal administrativo sobre seguridad integral.
- Comunicación Celular (01 equipos Smart).
- Comunicación Radial (01 Cada Agente).
- Un (01) Sistema de Alarma Preventivo (SAP).
- Un (01) sistema monitoreo WHATSAAP las 24 horas.
- Linternas de alta potencia.
- Seguro de deshonestidad y responsabilidad civil.
- Servicio de Supervisión y Control externo e inopinado.

- 3.4 **EL PRESTADOR** emitirá la factura correspondiente dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente de ejecutados los servicios, adjuntando copia de los partes diarios, debidamente aprobados por **OHLA**.

El pago de la factura por parte de **OHLA** se deberá efectuar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de la recepción de la factura a conformidad de **OHLA** y siempre que ésta cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago. El pago podrá efectuarse a través de cheque emitido a nombre de **EL PRESTADOR** o mediante depósito en su cuenta bancaria, a elección de **OHLA**.

- 3.5 **OHLA**, antes del pago de cada factura, se reserva el derecho de verificar si todo el personal que presta el servicio de vigilancia, está incluido en las planillas de pago de **EL PRESTADOR**; incluso podrá verificar si a los trabajadores se les están abonando los derechos y remuneraciones que les corresponde y si se encuentran incluidos en el sistema de seguridad social y seguros, de acuerdo a ley. **EL PRESTADOR** acepta desde ya la retención del pago de las facturas por parte de **OHLA**, en caso **EL PRESTADOR** no acredite, a satisfacción de **OHLA**, el cumplimiento y/o pago cabal y oportuno de las remuneraciones, vacaciones, descansos, compensaciones por tiempo de servicios, y demás beneficios laborales y sociales que de acuerdo a ley corresponden a favor de sus trabajadores, incluido el pago de aportes previsionales (ESSALUD, ONP y/o AFP).



- 3.6 Queda establecido que **EL PRESTADOR** mantendrá fijo el monto pactado como contraprestación y que no estará sujeto a reajuste alguno, salvo que el Gobierno Supremo otorgue el incremento a la Remuneración Mínimo Vital, en cuyo caso previo requerimiento y sustentación del **PRESTADOR** se suscribirá una adenda al Contrato, para modificar el incremento del precio del servicio en la parte proporcional afectada.

CUARTA: VIGENCIA

- 4.1 Los servicios serán prestados durante 06 meses, computados desde la suscripción del presente contrato.
- 4.2 Sin embargo, a simple solicitud escrita de **OHLA** cursada con una anticipación de cinco (05) días hábiles al respectivo vencimiento, el Contrato se renovará por periodos sucesivos. Durante estas ampliaciones regirán los términos y condiciones contenidos en este Contrato.
- 4.3 No obstante ello, **OHLA** podrá dar por concluido el presente Contrato de manera unilateral en cualquier momento, sin que medie razón o justificación alguna, mediante carta notarial remitida a **EL PRESTADOR** con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, sin que esto

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 5 de 32	

origine para **OHLA** pago alguno por cualquier concepto indemnizatorio y/o en calidad de penalidad.

QUINTA: DEL PERSONAL

- 5.1 En concordancia con el artículo 26° de la Ley, las Partes acuerdan que el personal será destacado en el Proyecto, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Segunda y bajo los términos indicados en la misma. En consecuencia, respecto del personal destacado, **EL PRESTADOR**:
- Celebrará con todos y cada uno de los trabajadores que destaque a los servicios que prestará a **OHLA**, un Contrato Individual de Trabajo, en el que quede plenamente establecido como único empleador de estos trabajadores.
 - Pagará las remuneraciones debidas a los trabajadores asignados, así como cualquier beneficio laboral que la ley reconozca.
 - Efectuará los aportes y contribuciones a los organismos de Seguridad Social, conforme a ley.
 - Cumplirá con las demás obligaciones que este Contrato o la ley le exijan.
- 5.2 El personal que **EL PRESTADOR** proporcionará a **OHLA**, son agentes preparados para cada puesto de vigilancia, los cuales deberán cumplir las siguientes condiciones: presencia, don de mando, cortesía, capacitado en control de ingreso, operación de equipos de comunicación y contra incendios (debidamente comprobados), prevención de accidentes, primeros auxilios, actos anti-subversivos y delincuenciales. Asimismo, deberá tener preparación para redactar informes y partes.
- 5.3 De igual manera, el personal que proporcione **EL PRESTADOR** estará debidamente entrenado para dar protección y seguridad a las instalaciones, equipos y otros enseres de **OHLA**, así como a las personas que laboren en ella.
- 5.4 Dicho personal será contratado directamente por **EL PRESTADOR**, teniendo por tanto el carácter de empleador de conformidad con lo estipulado en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 5.5 **OHLA** se reserva el derecho de exigir a **EL PRESTADOR** el cambio inmediato de cualquiera de sus trabajadores por no considerarlo apto y con capacidad para el puesto o prestación del servicio, por otro personal idóneo, sin que ello implique cambio o alteración en los términos y condiciones pactadas en el presente Contrato.
- 5.6 **EL PRESTADOR** proporcionará permanentemente una relación de todo el personal que destacará a las instalaciones de **OHLA**, debiendo comunicar en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas cualquier cambio o modificación que pudiera ocurrir por el reemplazo o permuta de los agentes.



SEXTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

- 6.1 De conformidad con el artículo 24° de la Ley, y en concordancia con su Reglamento, **EL PRESTADOR** se obliga a otorgar una carta fianza por el monto ascendente a S/. 145,407.67 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos siete con 67/100 soles), a fin de garantizar a **OHLA** el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal destacado ("la Carta Fianza"). **EL PRESTADOR** entregará la Carta Fianza a **OHLA** en un plazo

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 6 de 32	

máximo de diez (10) días calendarios, a contar desde la suscripción del presente Contrato, la cual deberá ser que deberá ser solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, indivisible, incondicionada y de realización automática, ejecutable a simple requerimiento mediante carta notarial. Además, deberá ser emitida por un Entidad con clasificación de riesgo A, según la clasificación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ("SBS").

- 6.2 Las partes dejan expresa constancia de que **EL PRESTADOR** se obliga a mantener vigente la Carta Fianza hasta 60 días posteriores a la suscripción del acta de conformidad del servicio, acta que dejará constancia de que **EL PRESTADOR** ha cumplido con todas sus obligaciones laborales y previsionales.

Para cumplir con el periodo de vigencia antes señalado, **EL PRESTADOR** podrá renovar la Carta Fianza tantas veces como sea necesario hasta cumplir el plazo y bajo las condiciones estipuladas en la presente cláusula.

- 6.3 En caso **EL PRESTADOR** no mantenga vigente la Carta Fianza durante el plazo establecido en el numeral precedente, el **OHLA** podrá retener el monto de las facturas pendientes de pago y/o ejecutar la Carta Fianza.

- 6.4 Asimismo, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social del Contrato, **OHLA** efectuará una retención del 10% del valor de la retribución, la cual será devuelta a los treinta (30) días de vencido el presente Contrato.

- 6.5 Queda expresamente establecido que la retención efectuada por **OHLA** no generará ningún tipo de interés a favor de **EL PRESTADOR**.

- 6.6 **OHLA** quedará facultada a ejecutar la retención en los casos de:

- (i) Incumplimiento de las obligaciones laborales y tributarias que **EL PRESTADOR** asume respecto de sus trabajadores durante la vigencia del presente Contrato. En tal sentido se encuentra obligado a acreditar en cada oportunidad que sea solicitado por **OHLA**, el pago de remuneraciones, la cancelación de los derechos y beneficios sociales, el depósito de compensación por tiempo de servicio (CTS) de su personal destacado a **OHLA**, así como el pago de las aportaciones o cotizaciones sociales, contribuciones e impuestos, liberando a **OHLA**, de cualquier responsabilidad que pudiera sobrevenir.
- (ii) No efectuar el pago o cancelación de la liquidación de los derechos y beneficios sociales al personal de agentes que le corresponda, dentro de los cinco (5) días de terminado el Contrato

- 6.7 **EL PRESTADOR** responderá en forma exclusiva y excluyente por los daños causados a terceras personas; así como, por los daños causados a la propiedad privada o pública. En tal sentido, a efectos de limitar la responsabilidad civil que pudiera generarse por tales daños **EL PRESTADOR** se obliga a contratar una póliza por responsabilidad civil, mediante un seguro particular contra daños a terceros, que mantendrá vigente durante el tiempo que dure el presente Contrato. Asumiendo a su vez, el pago íntegro del monto del citado seguro.

SÉTIMA: INDEPENDENCIA

- 7.1 Se deja expresa constancia que **EL PRESTADOR** es una persona dedicada a la prestación autónoma de los servicios que se señalan en el presente Contrato, que presta servicios



OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 7 de 32	

independientemente, reiterando que los pagos efectuados por **OHLA** no constituyen remuneración que genere vinculación o dependencia entre ambas empresas, sino únicamente una contraprestación por los servicios que **EL PRESTADOR** presta y que se obliga a ejecutar por su propia cuenta, costo, riesgo y responsabilidad.

En consecuencia, dada la naturaleza del presente Contrato celebrado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Libro VII del Código Civil, **EL PRESTADOR** no se encuentra sujeto a vínculo alguno de subordinación, dependencia u horario con **OHLA** y, consecuentemente, no podrá ser considerado como agente, trabajador o dependiente de ésta. Asimismo, se deja constancia que en función de la naturaleza del Contrato, no existe relación laboral alguna entre **OHLA** y el personal que **EL PRESTADOR** utilice para ejecutar los servicios objeto de este Contrato, o entre **OHLA** y el personal de **EL PRESTADOR** que coordine la ejecución del presente Contrato o preste la colaboración correspondiente.

- 7.2 Atendiendo a que el servicio a que se obliga **EL PRESTADOR** mediante este Contrato es uno de naturaleza civil, **OHLA** en modo alguno y bajo ningún título, tendrá responsabilidad laboral, tributaria, previsional o social por el personal que pudiera contratar **EL PRESTADOR** directa o indirectamente o por terceros que presten servicios a **EL PRESTADOR**, aún cuando tales servicios guarden relación directa o indirecta con el presente Contrato.

En tal sentido, las partes reconocen que **OHLA** no asume responsabilidad alguna por el cumplimiento de cualquier obligación, sea legal o contractual y, especialmente, por obligaciones vinculadas a materias civiles, laborales y tributarias a que se encuentre obligada **EL PRESTADOR**, siendo ésta la única y exclusiva responsable por el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan de conformidad a las Leyes Aplicables.



- 7.3 Por consiguiente, **EL PRESTADOR** se obliga a dejar indemne a **OHLA** de cualquier controversia o reclamación que pudiere surgir como consecuencia de alguno de los supuestos señalados en los párrafos precedentes que resulte directamente imputable a **EL PRESTADOR**, quedando de igual manera obligada a rembolsar inmediatamente y sin demora a **OHLA**, cualquier gasto debidamente comprobado que tuviere que irrogar por dichos motivos.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR

En virtud al presente Contrato, **EL PRESTADOR** asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 8.1 **EL PRESTADOR** salvaguardará la integridad física del personal de **OHLA**, así como de los equipos y maquinarias que se encuentren dentro o en las cercanías del Proyecto. Sin perjuicio de ello, los servicios de vigilancia tienen por objeto proporcionar seguridad a las instalaciones de **OHLA**, lo que comprende tanto la infraestructura como los bienes muebles que se encuentren dentro de dichas instalaciones.
- 8.2 No tomar ningún compromiso ni programar ningún gasto que obligue a **OHLA**, sin su consentimiento previo y por escrito.
- 8.3 Cumplir en la ejecución del servicio en los términos pactados en el presente Contrato, así como con todas las leyes y reglamentos aplicables, en especial con las normas que regulan la naturaleza del servicio.

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 8 de 32	

EL PRESTADOR garantiza la prestación continua y permanente del servicio durante las 24 horas. En ese sentido, deberá cubrir inmediatamente cualquier falta de servicio que eventualmente se presente.

- 8.4 Proveer por su propia cuenta y a su propio costo todo el equipo y personal técnico que sea necesario para lograr un adecuado desempeño del servicio.

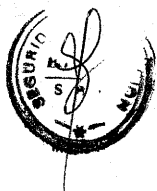
EL PRESTADOR en su calidad de único y exclusivo empleador de su personal técnico ejercerá completo control sobre los mismos siendo el único responsable de dar oportuno cumplimiento a las disposiciones legales en materia laboral, tributaria y previsional que correspondan. En tal contexto, **EL PRESTADOR** se encuentra obligado por Ley a cumplir con el pago de las remuneraciones, primas, beneficios sociales, tributos y aportes, etc. de su personal destacado en **OHLA**. Asimismo, se encuentra obligado a apersonarse y a asumir una adecuada defensa en todos los procesos judiciales, si es demandado por su personal destacado a **OHLA**.

EL PRESTADOR se obliga a asumir y, de ser el caso, restituir a **OHLA**, todo derecho económico o de cualquier naturaleza que le sea exigido a **OHLA** por el personal de **EL PRESTADOR** o por cualquier autoridad, cualquiera que sea la naturaleza, alcance y nivel de ésta, incluyendo los gastos en que se incurriera, derivados directa o indirectamente de reclamos laborales y/o sociales del personal de **EL PRESTADOR** o de fiscalizaciones de terceros.

Asimismo, **EL PRESTADOR** será responsable de casos de muerte, lesiones, invalidez temporal o permanente y/o cualquier daño, enfermedad, accidentes comunes y de trabajo, entre otras contingencias, que pudiera sufrir el personal destacado como consecuencia del cumplimiento del presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otra contingencia, responsabilidad y deber de asistencia inmediata que es inherente a toda empresa.

EL PRESTADOR informará diariamente a **OHLA** las ocurrencias que se susciten. Estos informes se harán llegar a **OHLA**, mediante partes escritos.

- 8.5 Designar y comunicar por escrito a **OHLA**, la designación del supervisor denominado Supervisor de **EL PRESTADOR**, quien será el único intermediario válido para **EL PRESTADOR** en la prestación del servicio, y con quien **OHLA** deberá entenderse en todo lo relacionado con el servicio a ser prestado bajo el presente Contrato. En caso de reemplazo temporal o definitivo del Supervisor de **EL PRESTADOR**, esto será comunicado por escrito a **OHLA** con cinco (05) días hábiles de anticipación.
- 8.6 En la medida que las características propias del presente Contrato determinan el acceso por parte de **EL PRESTADOR** a información confidencial de propiedad exclusiva de **OHLA**, se pacta expresamente que **EL PRESTADOR** guardará absoluta reserva, aún después de terminado el presente Contrato, sobre todos los documentos, expedientes, archivos, secretos e informaciones confidenciales correspondientes a **OHLA** y a las demás personas naturales o jurídicas con las que hubiera tenido contacto con ocasión de la ejecución del mismo.
- 8.8 Cumplir las demás obligaciones previstas en el presente Contrato y en la legislación aplicable.
- 8.9 Al inicio de cada jornada de trabajo, deberá notificar al representante de **EL PRESTADOR** para garantizar el personal dispuesto al correcto cumplimiento del objeto del Contrato acorde a la oferta aprobada. Cada día de trabajo de **EL PRESTADOR** debe ser registrado con su parte diario debidamente firmado por ambas partes al finalizar la jornada y debe incluir el detalle de las actividades realizadas durante la jornada de trabajo de **EL PRESTADOR**.



OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 9 de 32	

NOVENA: PENALIZACIÓN

- 9.1 Las penalidades que se establecen en el presente Contrato no eximen a **EL PRESTADOR** de la obligación que pudiera tener, en determinados casos, de pagar una indemnización adicional por concepto de daño ulterior. Asimismo, cada omisión o incumplimiento es independiente entre sí, por lo que para hacer efectivo el monto de las penalidades se sumarán las omisiones o incumplimientos producidos en el período al que correspondan.
- 9.2 La conformidad del servicio por parte de **OHLA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.
- 9.3 **EL PRESTADOR** será responsable de la pérdida de objetos, partes de maquinarias, equipos, materiales, enseres u otros que se encuentren en la Obra que ejecuta **OHLA**. Ante la ocurrencia de una pérdida o siniestro deberá ser comunicada inmediatamente al representante de **OHLA**, a fin de interponer la denuncia policial correspondiente.
- 9.4 En caso de pérdida de bienes de **OHLA** en la Obra, se determinará si **EL PRESTADOR** actuó con la diligencia del caso, cumpliendo estrictamente los alcances del servicio y tareas básicas del mismo, de determinarse su responsabilidad contractual, deberá reponer el bien previamente valorizado según precios del mercado en un plazo de quince (15) días, caso contrario será descuento de la factura por sus servicios del mes siguiente a la ocurrencia.
- 9.5 Por abandono de un puesto de vigilancia **EL PRESTADOR** se hará acreedor al descuento de 1.5 del íntegro del costo por cada turno faltante.



Se considera abandono de un puesto para efecto de la penalidad antes indicada lo siguiente:

- La ausencia del vigilante indistintamente y sin importar el tiempo de abandono dentro del periodo del turno sea día o noche.
 - Cuando se encuentre a un agente cubriendo dos (02) turnos de vigilancia continuos (día y noche), en el momento de la Supervisión de **OHLA** en los puestos de vigilancia, debiendo reemplazar inmediatamente a dicho agente.
 - Por cubrir servicio de vigilancia con personal en estado etílico o bajo la influencia de drogas o fármacos, para lo cual bastará la verificación efectuada por el Representante de **OHLA**, debiendo reemplazar inmediatamente a dicho agente y retirarlo del servicio a **OHLA**.
 - Otros que impliquen ausencia ó deficiencia en el servicio durante cada turno, determinado por el Representante de **OHLA**.
- 9.6 En todos los casos, de comprobarse alguno de los supuestos será prueba suficiente el informe o acta del Representante de **OHLA**. Dicho documento indicará por lo menos el día, lugar y hora de la supervisión.
- En caso de negativa de firma por parte del personal de **EL PRESTADOR** del acta respectiva, el Representante de **OHLA** colocará este hecho de manera expresa.
- Todas las faltas sujetas a penalidades constituyen incumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo facultad de **OHLA**, resolver el Contrato.

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 10 de 32	

- Las penalidades referidas se aplicarán en cada oportunidad en que se verifique el incumplimiento.
- Las penalidades serán cobradas a través del descuento en la facturación del mes en que se produzca la falta.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

- 10.1 **EL PRESTADOR** se compromete a mantener total confidencialidad y/o reserva respecto del contenido del presente Contrato, así como respecto a cualquier información y/o documentación de la que tenga conocimiento en ejecución del presente Contrato o con ocasión del mismo, que se refieran a **OHLA**, sus trabajadores, dependientes, funcionarios, socios y/o empresas vinculadas.
- 10.2 De igual manera, **EL PRESTADOR** se compromete a no divulgar los métodos, sistemas o procedimientos de trabajo de **OHLA**, ni a prestar información sobre los datos o cualquier otra información, a los que pudiera tener acceso o sobre los cuales tenga conocimiento, debiendo guardar absoluta discreción sobre los mismos.
- 10.3 **EL PRESTADOR** implementará los mecanismos y/o procedimientos que resulten necesarios a efectos de que sus trabajadores, dependientes y/o colaboradores respeten la obligación de confidencialidad pactada en la presente cláusula.
- 10.4 El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula conllevará a la resolución automática del presente Contrato, independientemente de las acciones legales a efectos de indemnizar cualquier daño que se ocasione a **OHLA**.



DÉCIMO PRIMERA: PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

- 11.1. De conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su norma reglamentaria el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS en los términos vigentes de ambas, tal como se usa a continuación, el término "Información Personal" significa cualquier información o conjunto de datos que identifique, se utilice, o sea por cuenta de **EL PRESTADOR** para identificar a una persona, inclusive, sin limitación, los empleados de **EL PRESTADOR**.
- 11.2. **EL PRESTADOR** es informado de que **OHLA** es titular de un fichero automatizado de los datos de carácter personal, a cuyo efecto presta el consentimiento oportuno para el tratamiento de sus datos, que se extiende a la posibilidad de que dichos datos puedan ser cedidos a las restantes Empresas dependientes directa o indirectamente del Grupo **OHLA** con objeto de que le pueda ser remitida información sobre prestaciones, bienes o servicios de su interés. De igual forma, previa advertencia de su derecho a no prestarlo, **EL PRESTADOR** consiente expresamente el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal relativos a la salud que se pongan de manifiesto con ocasión de los reconocimientos que eventualmente le sean efectuados por los Servicios Médicos de Empresa, quienes serán los únicos que tendrán acceso a dichos datos. Se informa a **EL PRESTADOR** de que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos mediante carta, adjuntando fotocopia de su DNI o documento identificativo equivalente, a Grupo **OHLA**, Dirección de RR.HH. Corporativa, Ref. Protección de datos, sito en Av. 28 de Julio N° 150, piso 7, Miraflores, Lima. Asimismo, se informa al trabajador que la Compañía ha adaptado las medidas legalmente exigidas de seguridad en sus instalaciones, sistemas y ficheros, garantizándose así la confidencialidad de sus datos de

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 11 de 32	

carácter personal, que tan sólo podrán ser revelados a la Autoridad Pública competente cuando sea requerida conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

EL PRESTADOR estará en condiciones de proporcionar servicios extraordinarios de refuerzo y custodia, según los requerimientos de **OHLA**, con un aviso de veinticuatro (24) horas de anticipación.

DÉCIMO TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

- 13.1 Las Partes acuerdan que **OHLA** podrá transferir o ceder su posición contractual en el presente Contrato, así como los derechos u obligaciones que de él emanan, a terceros, sin necesidad de previo consentimiento de **EL PRESTADOR**.
- 13.2 **EL PRESTADOR**, debido a que su posición en la presente relación contractual obedece a la calidad de su servicio y el conocimiento que posee para su realización, no podrá transferir o ceder su posición contractual ni los derechos que le corresponden en virtud de la celebración del presente Contrato sin haber obtenido previamente y por escrito, la autorización correspondiente por parte de **OHLA**.
- 13.3 Las partes acuerdan que la eventual subcontratación no eximirá a **EL PRESTADOR** de ninguna de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, ni creará obligaciones o generará responsabilidad alguna para **OHLA** frente al subcontratista o su personal.
- 13.4 **OHLA** no tendrá relación alguna con los eventuales sub contratistas o terceros con los cuales contrate **EL PRESTADOR**, siendo de exclusiva responsabilidad de éste cualquier daño o perjuicio que dichos terceros o sus empleados, agentes, socios, directores, accionistas o cualquier persona vinculada a los mismos, pudieran sufrir con o como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.



DÉCIMO CUARTA: NO EXCLUSIVIDAD

- 14.1 Asimismo, se deja expresa constancia que los servicios prestados en favor de **OHLA** no conllevan dedicación exclusiva, por lo que **EL PRESTADOR** podrá, como en efecto lo viene haciendo hasta la fecha, prestar sus servicios a cualesquiera otra persona natural o jurídica, lo que no menoscabará la naturaleza de los servicios que por el presente documento se contratan. De igual modo, **OHLA** se encuentra facultado para contratar otros servicios similares a los prestados por **EL PRESTADOR**, lo que no alterará los servicios contratados por el presente documento.
- 14.2 Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato, **EL PRESTADOR** no podrá asumir la representación de **OHLA** en forma alguna, careciendo de derecho de suscribir documento alguno en su nombre, salvo expresa autorización, previa, por escrito, y otorgada por quien legalmente se encuentre habilitado para ello.

DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 12 de 32	

OHLA, sin perjuicio de otras causales señaladas expresamente en este documento, podrá resolver unilateralmente el Contrato si se presentara cualquiera de las siguientes causales:

- a) En caso que **EL PRESTADOR** traspase parte o la totalidad de los derechos adquiridos en el presente Contrato o los subcontrate, sin autorización expresa de **OHLA**.
- b) En cualquier caso de incumplimiento comprobado de **EL PRESTADOR** respecto a los términos del Contrato o de la legislación vigente.
- c) Si **EL PRESTADOR** incumple las obligaciones de pago de cualquier derecho respecto del personal destacado a **OHLA**. En este caso, todos los derechos que reclame dicho personal serán asumidos por **EL PRESTADOR**, incluso los de naturaleza indemnizatoria. **OHLA** también será responsable por todo derecho exigido por cualquier autoridad administrativa o judicial en conexión con dicho personal
- d) Si **OHLA** tuviera conocimiento oficial de que existen una o varias acciones judiciales por el pago de beneficios laborales, tributarios o previsionales originadas por trabajadores comprometidos en el presente Contrato. En cualquier caso de desaparición y/o robo de equipos, maquinaria, materia prima y/o vehículos de las instalaciones de **OHLA** en la Obra.

Para efecto de la resolución contractual prevista en esta cláusula, bastará que **OHLA** curse comunicación notarial a **EL PRESTADOR**, exponiendo la causal de resolución. La resolución del Contrato operará de pleno derecho y de manera automática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil. Por consiguiente, la resolución surtirá efectos a partir de la fecha de entrega de la comunicación enviada por **OHLA**, y sólo genera el derecho de **EL PRESTADOR** al pago de la retribución por los servicios efectivamente prestados a esa fecha.



Producida la resolución del Contrato por cualquier causa imputable a **EL PRESTADOR**, estará obligado al pago de cualquier penalidad que corresponda de acuerdo al presente Contrato, así como de las reparaciones por los daños y perjuicios que pudieran haberse producido como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por **EL PRESTADOR**, los mismos que serán liquidados por **OHLA**, aceptando desde ya **EL PRESTADOR** el importe resultante de dicha liquidación. Lo anterior es sin perjuicio del cobro por parte de **OHLA** del daño ulterior.

DÉCIMO SEXTA: DE LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO

- 16.1 Queda plenamente establecido por las partes, que **EL PRESTADOR**, a la fecha de suscripción del presente Contrato, hace entrega a **OHLA** de una copia de la Constancia de Registro N° 016-2022-DRTPE-REGION ANCASH-DPEFP-/RENEEIL con vigencia hasta el 09 de julio del 2023, que forma parte del presente Contrato como **ANEXO 1**, extendida por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social.
- 16.2 La Constancia de Registro debe estar vigente en todo momento, siendo de responsabilidad exclusiva e ineludible de **EL PRESTADOR** presentar la renovación de la misma, al fenecimiento de la mencionada en el párrafo precedente.
- 16.3 El no tener vigente la Constancia de Registro dará lugar a la resolución automática del presente Contrato, bastando para ello, la remisión de una comunicación notarial que acuse dicha circunstancia.

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 13 de 32	

DÉCIMO SÉTIMA: DEL REGISTRO DEL PRESENTE CONTRATO:

Queda plenamente establecido por las partes, que **EL PRESTADOR** tiene la obligación de registrar el presente Contrato ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, y el artículo 12° del Decreto Supremo N° 003-2002-TR.

EL PRESTADOR conviene en entregar a **OHLA**, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de suscrito el presente Contrato, una fotocopia de la comunicación de presentación y el Contrato, debidamente recepcionado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y NORMAS COMPLEMENTARIAS

18.1 Cualquier duda, discrepancia o controversia ("la Disputa") que surja entre las Partes respecto al presente Contrato, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto las Partes se comprometen desde ya a realizar sus mejores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar la Disputa. El período de trato directo será de quince (15) días calendario desde la notificación de la Disputa por una de las Partes a la otra.

18.2 Toda Disputa derivada o relacionada con este Contrato que no pueda resolverse mediante trato directo, será resuelta mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima vigente a la fecha de suscripción del Contrato ("el Reglamento de Arbitraje"), a cuyas normas se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



18.3 Las Partes acuerdan que el arbitraje estará a cargo de un árbitro único que deberá ser elegido de común acuerdo por ambas Partes. En caso las Partes no se pongan de acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días desde culminado el período de trato directo, el árbitro único será elegido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, conforme al Reglamento de Arbitraje y los Estatutos del referido Centro.

Las Partes reconocen que el laudo que emita el árbitro será la última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable, renunciando las Partes de la manera más amplia que permita la ley aplicable a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo del árbitro, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación de laudo.

DECIMO NOVENA: DE LOS DOMICILIOS

Todos los avisos, comunicaciones, notificaciones, correspondencia de cualquier naturaleza entre **OHLA** y **EL PRESTADOR**, se efectuarán en los domicilios señalados en la introducción del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra por escrito, con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles, la violación de este requisito ocasionará que el nuevo domicilio no se considere válido.

El presente Contrato debidamente suscrito por las partes tendrá carácter definitivo, aun cuando no fuera elevado a escritura pública, pero cualquiera de las partes podrá exigir este último trámite, siendo por cuenta del solicitante los gastos que originen

VIGÉSIMA: ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 14 de 32	

20.1 EL LOCADOR cumplirá (y hará que las empresas de su grupo y sus filiales cumplan) cualesquiera leyes, reglamentos, convenios y demás regulaciones adoptadas o suscritas por Perú y España en materia de anticorrupción, compliance penal, QHSE, prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, así como también relativas al soborno o corrupción de autoridades o agentes públicos; incluyendo (sin limitación) cualquier ley, ordenanza o reglamento adoptado por dichos países o que se hayan comprometido a adoptar en virtud del "Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el cual entró en vigor desde el 15 de febrero de 1999, y en virtud al Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares; así como también no realizará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en materia de lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento al terrorismo, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal Peruano, la Ley N°30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan o cualquier legislación que sea aplicable en materia de corrupción de autoridades o funcionarios públicos. En consecuencia, ninguna Parte aceptará presentes, dádivas u objetos de valor ni prometerá u ofrecerá los mismos a ningún agente público o privado incumpliendo lo dispuesto en la legislación durante el proyecto en general.

20.2 EL LOCADOR se compromete a no practicar actos que perjudiquen a la Administración Pública, nacional o extranjera; que atenten contra el patrimonio público nacional o extranjero, contra los principios de la administración pública o contra los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú; debiendo actuar en conformidad con la legislación aplicable, sobre todo con lo previsto en la legislación vigente en materia de anticorrupción.

20.3 EL LOCADOR se comprometen a cumplir y se obligan, en las relaciones internas y con terceros, a aplicar la iniciativa del Pacto Mundial de Naciones Unidas en materia de responsabilidad social, por medio de la implantación de sus Diez Principios basados en los derechos humanos, laborales, medioambientales y de lucha contra la corrupción, pública o entre particulares.

20.4 EL LOCADOR realizará única y exclusivamente las funciones y obligaciones encomendadas en este Acuerdo cumpliendo con los más altos estándares en ética empresarial y cumplimiento normativo, previstos en la normativa y legislación vigente y en lo referente a la Ley de Defensa de la Competencia.

20.5 EL LOCADOR actuará en todo momento conforme al Código Ético, la Política Anticorrupción, la Política de Prevención de Delitos, Política Cumplimiento en materia de competencia y la Política de Compras Responsables del **Grupo OHLA** disponibles en <https://ohla-group.com/etica-e-integridad/etica-e-integridad-politicas/> así como a la legislación peruana aplicable que se encuentre vigente y que regula la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, por lo cual los Subcontratistas declaran estar comprometidos con la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, a lo que los Subcontratistas y todo el personal de estas se someterá expresamente en su funcionamiento, de ser el caso.

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 15 de 32	

20.6 EL LOCADOR declara que:

- Los pactos acordados en esta cláusula se harán extensibles a sus directivos, trabajadores y cualquier otra persona o parte bajo su control.
- Disponen de las medidas necesarias para aplicar métodos eficaces para la Prevención de delitos de la persona jurídica en el ámbito de su organización.
- Se comprometen a cooperar de manera transparente para cualquier verificación o auditoria que **OHLA** pueda realizar, en los términos de esta cláusula, y debido a indicios de incumplimientos razonablemente acreditados.
- Cualquiera de sus directivos, empleados o cualquier otra persona o parte bajo su control, no han sido condenados por incumplir cualquier normativa contra el soborno, la corrupción y el fraude, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo durante los últimos 10 años, no se encuentran incluidos en listas internacionales de sanciones. En caso de que **EL LOCADOR** sea conocedor de que se les ha incluido en listas internacionales de sanciones, que se haya incumplido alguno de los puntos antes mencionados o que haya cambiado algún aspecto de lo declarado, deberá informar a **OHLA**.
- No está controlada o participada total o parcialmente por algún gobierno, ente público o partido político.

20.7 EL LOCADOR declara conocer y aceptar que ante cualquier supuesto de incumplimiento de la presente cláusula, **OHLA** se encontrará autorizada a dar por resuelto el presente contrato de pleno derecho, bastando para ello una Comunicación escrita, por conducto Notarial, en la que comunique a los Subcontratistas su deseo de ejercer la presente prerrogativa, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil del Perú, por lo que el contrato quedará resuelto de pleno derecho en la fecha de recepción de la citada carta notarial. El derecho de resolución no enerva el derecho de **OHLA** de iniciar las demás acciones legales que considere pertinentes si el hecho le ha generado algún daño comprobado.



20.8 EL LOCADOR se compromete a mantener indemne a **OHLA** ante cualquier daño causado por cualquier incumplimiento de lo pactado en la presente cláusula o la no veracidad de sus declaraciones.

VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1 Cualquier duda o controversia que surja entre las Partes ("la Disputa") respecto a la validez, interpretación o ejecución del presente Contrato, será resuelta en trato directo, para cuyo efecto éstas se comprometen desde ya a realizar sus mejores esfuerzos sobre la base de las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de solucionar tal Disputa. El periodo de trato directo será de quince (15) días contados desde la notificación de la Disputa por una de las Partes a la otra.

21.2 Toda Disputa derivada o relacionada con este Contrato que no pueda resolverse mediante trato directo, será resuelto mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato ("el Reglamento de Arbitraje"), a cuyas normas se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 16 de 32	

- 21.3** Las Partes acuerdan que el arbitraje estará a cargo de un árbitro único que deberá ser elegido de común acuerdo por ambas Partes. En caso las Partes no se pongan de acuerdo dentro de un plazo de cinco (5) días desde culminado el periodo de trato directo, el árbitro único será elegido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima conforme al Reglamento de Arbitraje y los Estatutos del referido Centro. El laudo que emita el árbitro será la última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable, renunciando las Partes de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables a interponer cualquier recurso impugnatorio contra el laudo del árbitro, quedando a salvo únicamente el recurso de anulación del laudo.

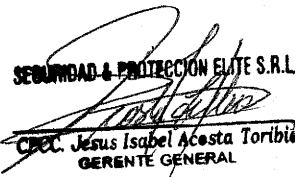
VIGÉSIMO SEGUNDA: ANEXOS

Los siguientes anexos forman parte del presente Contrato:

- ANEXO 1 : Constancia de Registro
- ANEXO 2 : Detalle de Precios
- ANEXO 3 : Condiciones Particulares del Proyecto

En señal de conformidad, suscriben las Partes el presente documento a los 27 días del mes de Marzo de 2023.

OHLA

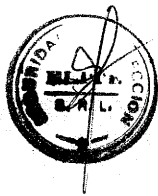
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ELITE S.R.L.

CPCC. Jesus Isabel Acesta Toribio
GERENTE GENERAL

EL PRESTADOR

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 17 de 32	

ANEXO I

CONSTANCIA DE REGISTRO



**REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y ENTIDADES QUE REALIZAN
ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN LABORAL**

CONSTANCIA DE RENOVACIÓN EN EL REGISTRO

Por la presente, el suscrito Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional de Chimbote de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, deja constancia que la empresa denominada **SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.**, con **RUC N° 20360611389**, CIIU N°8010, con domicilio de la sede principal ubicado en: Prolongación Alfonso Ugarte N° 1229- Miramar Alto Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, representado por la Sra. JESÚS ISABEL ACOSTA TORIBIO, en calidad de Gerente General, autorizado mediante Registro N°013-2021-DRTYPE-REGION ANCASH-DPEFP-/RENEEIL de fecha 09 de Julio del 2021 y vigente hasta el 09 de Julio del 2022, en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, otorgándosele la Renovación de su inscripción mediante:

**Registro N° 016-2022-DRTPE-REGION ANCASH-DPEFP-/RENEEIL,
vigente desde el 10 de Julio del 2022 hasta el 09 de Julio del 2023.**

Quedando autorizada para desarrollar sus actividades en la ciudad de **Chimbote**.

La empresa se encuentra autorizada para prestar servicios, en las modalidades de:

- SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: VIGILANCIA PRIVADA.



Se autoriza a la empresa contar con (08) establecimientos anexos en las siguientes ciudades:

1. AGENCIA: Calle Alcides Vigo Mz.A Lote 3 Urb. 15 de Setiembre- Castilla, Distrito de Piura, Provincia de Piura y Departamento de Piura- **PIURA**.
2. AGENCIA: Jr. Tupac Yupanqui N° 528- 2do Piso- Urb. Santa María I Etapa, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad **TRUJILLO**.
3. AGENCIA: Av. Tumbes Norte N°948 Dpto 112-A, Distrito de Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes-**TUMBES**.
4. AGENCIA: Cercado Av. 28 de Julio N° 855 INT. 205, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash- **HUARAZ**.
5. AGENCIA: Bar. Las Palmeras Av. 9 de Octubre S/N, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash- **CARAZ**.
6. AGENCIA: A.H. Nery Mz. G Lote 6, Distrito de Huarmey, Provincia de Huarmey, Departamento de Ancash- **HUARMEY**.
7. AGENCIA: Urb. California P.J. Higueron Mz. I Lote 5, Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash- **CASMA**.
8. AGENCIA: P.J. Villa María Otr. Sin nombre Mz. D Lote 25, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash- **NUEVO CHIMBOTE**.

Los servicios de intermediación autorizados en las modalidades señaladas en la presente Constancia de Renovación en el Registro no pueden suponer la ejecución permanente de las actividades principales de la empresa usuaria. Son actividades principales de la empresa usuaria, aquellas que resultan consustanciales al giro del negocio y que integran las diferentes etapas del proceso productivo de bienes o de prestación de servicios (tales como exploración, explotación, transformación, producción, organización, administración, comercialización), así como cualquier otra actividad sin cuya ejecución se afectaría y/o interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de la empresa usuaria

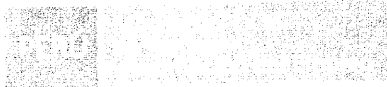
Chimbote, 11 de Julio del 2022.

EXP N°089-2012-DPEFP-CHIM.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Ing. Juan José Mendoza Galarreta
Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2022-DRTPE ANCASH/DPEFP/CHIM.

Chimbote, 11 de Julio del 2022.

VISTO: El Expediente N°089-2012-DPEFP-CHIM sobre la solicitud de renovación en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral, seguido por la Empresa denominada **SEGURIDAD & PROTECCION ELITE S.R.L.** con RUC N° 20360611389, al amparo de la Ley N°27626, sus modificatorias y su Reglamento el Decreto Supremo N°003-2002-TR. Modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-TR y ampliado mediante Decreto Supremo N°020-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la intermediación laboral que involucra al personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuarias sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad y complementariedad; y que los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa; de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores:

SEGUNDO: Que, las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias y no vinculadas al giro del negocio, tales como la actividad de vigilancia, seguridad, mantenimiento, mensajería externa y limpieza; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11°, inciso 11.2 de la Ley N°27626, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento, el Decreto Supremo N°003-2002-TR;

TERCERO: Que, asimismo, la empresa solicitó su renovación en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral para realizar **servicios complementarios** en las actividades de Vigilancia Privada;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 27626, el Decreto Supremo N° 003-2002-TR modificado por el Decreto Supremo N° 008-2007-TR y Decreto Supremo N° 020-2007-TR; y el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2003-TR:

SE RESUELVE:

Disponer la Renovación de la empresa denominada **SEGURIDAD & PROTECCIÓN ELITE S.R.L.** en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral por los términos señalados en el tercer considerando de la presente resolución, autorizándose los **Servicios Complementarios** de Vigilancia Privada; procediéndose a expedir la Constancia de Renovación en el Registro correspondiente.

HÁGASE SABER

EXP.N°089-2012-DPEFP-CHIM
JJMMG/DPEFP
jjmr/op.pad



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Ing. Juan José Mendoza Galarreta
Director de Promoción del Empleo y Formación Profesional

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 18 de 32	

ANEXO II

DETALLE DE PRECIOS





R.D. N° 781 - 97 - IN / 030401010000

CHIMBOTE : PROL. ALFONSO UGARTE N° 1229 – TELEF: 043-329522

TRUJILLO : JR. TUPAC YUPANQUI N° 528 – 2DO PISO – URB. SANTA MARÍA I ETAPA – TELEF: 044-269380

HUARAZ : AV. CENTENARIO N° 446 – TELEF: 043-456961

PIURA : CALLE ALCIDES VIGO MZ. A LT. 3 – URB. 15 DE SETIEMBRE – CASTILLA – TELEF: 073-348683

TUMBES : AV. ARICA N°132 – URB. CERCADO – TUMBES – 1ER PISO – TELEF: 943195081

COTIZACION POR SERVICIO DE VIGILANCIA

CLIENTE: OBRASCON HUARTE LAIN SA - SUC. PERU

SERVICIO: VIGILANCIA PRIVADA

UNIDAD: CASMA - HUANCHUY

FECHA: 20 DE ENERO DEL 2023

DETALLE DE COTIZACION				
ITEM	DESCRIPCION	VALOR VENTA	IGV	PRECIO VENTA
01	-01 puesto de 12 horas de lunes a domingo - Turno Diurno	5,286.87	951.64	6,238.51
02	-01 puesto de 12 horas de lunes a domingo - Turno Nocturno	6,779.57	1,220.32	7,999.89
03	-01 puesto de 04 horas los sabados - Turno Diurno	293.72	52.87	346.59
04	-01 puesto de 12 horas los domingos - Turno Diurno	881.15	158.61	1,039.76
05	-01 puesto de 12 horas los sabados y domingos - Turno Diurno			
	SERVICIO ESPECIAL (RECARGO 35%; SEGÚN CORREO 04/01/2023)	2,379.09	428.24	2,807.33



NOTA:

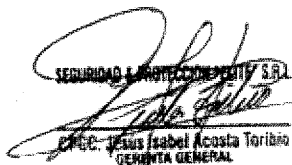
En la presente cotizacion se encuentra incluidos los siguientes:

- Alimentacion del personal destacado diario por cada agente de seguridad.
- Emos para cada personal
- Poliza de SCTR Salud y Pensiones
- Poliza seguro vida ley
- Supervisión externa las 24 horas por monitoreo.

Los costos detallados corresponde a 1 mes de servicio.

CREDITO A 30 DIAS

*Los costos variaran en caso del gobierno central decrete el incremento de la Remuneracion Minima Vital.


SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ELITE S.R.L.
C.R.C. Jesus Isabel Acosta Toribio
GERENTE GENERAL

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 19 de 32	

ANEXO III

CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

1. Definiciones

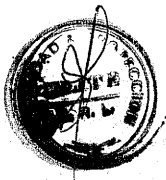
- ✓ **OHL** : OBRASCON HUARTE LAIN S.A. Sucursal del Perú
- ✓ **SUBCONTRATISTA** : La contraparte o subcontratista de **OHL** en el Contrato.
- ✓ **CLIENTE** : La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ("ARCC").
- ✓ **CONTRATO** : El Contrato suscrito entre **OHL** y el **SUBCONTRATISTA**.
- ✓ **CONTRATO PRINCIPAL** : Todos los documentos que forman parte del Contrato suscrito entre el **CLIENTE** y **OHL**, entre ellos, el Contrato de Ingeniería y Construcción (NEC F), las Especificaciones y demás documentos que formen parte.
- ✓ **OBRA** : La ejecución de la obra "Entrega de las defensas ribereñas del Río Casma y del Río Huarmey".
- ✓ **GERENTE PROYECTO** **DE** : La definición y persona señalada en el **CONTRATO PRINCIPAL**.

2. Generalidades (CF : 2.1 Acciones 10, 11 y 12)

El **CLIENTE**, **OHL**, el Gerente de Proyecto y el **SUBCONTRATISTA** actuarán según se estipula en el presente Contrato y el **CONTRATO PRINCIPAL**, y en un espíritu de confianza y cooperación mutuas.

2.2 Términos identificados y definición

- ✓ Los Trabajos son los Servicios o los Bienes, según corresponda conforme a las definiciones del Contrato. Ejecutar los Trabajos implica realizar todo trabajo necesario para completar los Trabajos de conformidad con el presente Contrato, así como todos los trabajos, servicios y acciones incidentales que este Contrato requiere ("Trabajos").
- ✓ El Lugar de los Trabajos es el Lugar de Prestación de los Servicios o el Lugar de Entrega, según corresponda conforme a las definiciones del Contrato. Incluye las áreas de trabajo que son necesarias para ejecutar los Trabajos y son utilizadas solo para el Trabajo ("Lugar de los Trabajos").
- ✓ Se considera que existe un Defecto cuando (i) una parte de los Trabajos no es conforme con el Contrato; o (ii) una parte de los Trabajos diseñados por el **SUBCONTRATISTA** no está de acuerdo con la legislación aplicable o con el diseño del **SUBCONTRATISTA** que **OHL** ha aceptado ("Defecto").
- ✓ Se considera Materiales a todo artículo destinado a ser incluido en los Trabajos ("Materiales").
- ✓ Se considera Equipos a los artículos proporcionados por el **SUBCONTRATISTA** y que este utiliza para ejecutar los Trabajos, y que, además, el Contrato no requiere que el **SUBCONTRATISTA** incluya en los Trabajos ("Equipos").
- ✓ El Registro de Riesgos es un registro de los riesgos que se enumeran en la Ficha de Datos del **CONTRATO PRINCIPAL** y los riesgos que el Gerente del Proyecto u **OHL** hayan notificado como parte de una alerta temprana. Incluye una descripción del



OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 20 de 32	

riesgo y de las acciones que deben tomarse para evitar o reducir el riesgo ("Registro de Riesgos").

2.3 Interpretación y Legislación

Salvo que el contexto indique lo contrario, las palabras en singular y plural tienen el mismo significado y viceversa; y las palabras en masculino abarcan el femenino y neutro. Este Contrato se rige por la ley de la República del Perú. Ninguna modificación a este contrato tiene efecto a menos que haya sido acordada, confirmada por escrito y firmada por las partes. Este Contrato constituye un acuerdo integral entre las partes.

3. Alerta Temprana (CF 16) : El **SUBCONTRATISTA** se obliga a emitir una alerta temprana, notificando **OHL** ni bien tome conocimiento de cualquier asunto o riesgo que pueda:
- aumentar el total de los precios,
 - demorar la Fecha de Culminación,
 - retrasar el cumplimiento de alguna fecha del Cronograma, o
 - perjudicar la ejecución de los Trabajos,
 - cualquier otro asunto que pueda aumentar el Presupuesto Referencial.



OHL registra los asuntos de alerta temprana notificadas por el **SUBCONTRATISTA** en el Registro de Riesgos. El Registro de Riesgos incluye las alertas tempranas emitidas por el **CLIENTE**, **OHL**, el **SUBCONTRATISTA** y otros subcontratistas.

OHL puede instruir al **SUBCONTRATISTA** a que asista a una reunión de reducción de riesgos. En una reunión de reducción de riesgos, los que asisten cooperan para:

1. elaborar y examinar propuestas sobre cómo eviar o reducir el efecto de los riesgos identificados,
2. buscar soluciones que traigan ventaja para todos aquellos que se vean afectados,
3. decidir sobre las acciones que se tomen y quien, de acuerdo con el Contrato o el **CONTRATO PRINCIPAL**, las tomará, y
4. decidir qué riesgos se han evitado o se han superado y pueden ser retirados del Registro de Riesgos.

En todo momento, el **SUBCONTRATISTA** coadyuvará con **OHL** con cualquier documentación, informe, soporte o, en general, cualquier medio de prueba que permita sustentar la alerta temprana ante el **CLIENTE**.

El **SUBCONTRATISTA** mantendrá indemne en todo momento a **OHL**, en caso incumpla la obligación de emitir una alerta temprana de acuerdo con esta subcláusula y el **CONTRATO PRINCIPAL**.

4. Plazos (CF 30 y 31) : Cualquier modificación del Cronograma o de alguna fecha por parte del **CLIENTE** o el Gerente del Proyecto justificará la modificación, suspensión o término del plazo del Contrato por parte de **OHL**, según corresponda, asumiendo este riesgo el **SUBCONTRATISTA**.

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 21 de 32	

5. Pruebas y Defectos : 5.1 Pruebas e Inspecciones
(CF 40, 41, 42, 43, 44 y 45)

Si una prueba o inspección demuestra que cualquier trabajo tiene un Defecto, el **SUBCONTRATISTA** corrige el Defecto y se vuelve a repetir la prueba o inspección.

OHL calcula el costo incurrido por el **CLIENTE** y/o **OHL** por repetir una prueba o inspección después de encontrar un Defecto. El **SUBCONTRATISTA** está obligado a pagar la cantidad calculada.

5.2 Pruebas e Inspecciones antes de la entrega

El **SUBCONTRATISTA** no lleva al Lugar de los Trabajos aquellos Materiales que el Contrato establezca que deben ser probados o inspeccionados antes de la entrega, hasta que **OHL** haya comunicado al **SUBCONTRATISTA** que ha pasado la prueba o inspección.

5.3 Búsqueda y comunicación de Defectos

OHL puede indicar al **SUBCONTRATISTA** que identifique un Defecto, realizando indicaciones. El **SUBCONTRATISTA** debe comunicar a **OHL** cada Defecto tan pronto como lo detecte.

5.4 Corrección de Defectos

El **SUBCONTRATISTA** corrige un Defecto, sea o no notificado por **OHL**. El **SUBCONTRATISTA** corrige un Defecto antes del término del Contrato.

5.5 Defectos no corregidos

Si el **SUBCONTRATISTA** no corrige un Defecto notificado por **OHL**, o la persona que este designe, **OHL** calcula el costo que el **SUBCONTRATISTA** debe asumir para disponer que terceros corrijan el Defecto, y el **SUBCONTRATISTA** paga este monto. **OHL** queda facultada a compensar cualquier pago adeudado al **SUBCONTRATISTA**, sin perjuicio de la ejecución de la Carta Fianza o el Fondo de Garantía.

6. Condiciones de Pago : El pago al SUBCONTRATISTA está condicionado a que el Gerente de Proyecto emita la orden de pago, según lo establecido en el CONTRATO PRINCIPAL.
(CF 50 y 51)

7. Eventos Compensables (CF 60) : El CONTRATO PRINCIPAL contiene una serie de eventos compensables listados en la Cláusula 60.1 ("los Eventos Compensables"). El SUBCONTRATISTA coadyuvará con OHL para presentar y/o sustentar un Evento Compensable relacionado con los Trabajos, manteniendo indemne a OHL frente al CLIENTE en caso incumpla con dicha obligación.

Al evaluar las condiciones físicas con el fin de evaluar un Evento Compensable, se supone que el **SUBCONTRATISTA** ha tenido en cuenta:

- o la información del Lugar de los Trabajos,

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 22 de 32	

- información de dominio público mencionada en los Términos de Referencia, en la etapa de licitación, o en algún documento contractual,
- información que se puede obtener de una inspección visual del Lugar de los Trabajos, y
- demás información que un subcontratista con experiencia podría razonablemente tener u obtener.

De existir alguna ambigüedad o incoherencia dentro de la información del Lugar de los Trabajos, se asume que el **SUBCONTRATISTA** ha tenido en cuenta las condiciones físicas favorables para realizar los Trabajos.

El **SUBCONTRATISTA** debe comunicar un Evento Compensable dentro de las ocho (8) semanas de haber tomado conocimiento del Evento Compensable. Si el **SUBCONTRATISTA** no comunica el Evento Compensable, entonces asumirá íntegramente cualquier mayor costo o gasto que implique ejecutar los Trabajos en dichas circunstancias y bajo los términos del Contrato y el **CONTRATO PRINCIPAL**, debiendo culminar los Trabajos dentro del plazo del Contrato y cumpliendo con cualquier cronograma establecido por **OHL**.

Las Partes no considerarán como Evento Compensable:

- una obligación o riesgo asumido por el **SUBCONTRATISTA** en virtud el Contrato o sus anexos,
- un incumplimiento o evento relacionado con un incumplimiento del **SUBCONTRATISTA**,
- no ha sucedido y no se espera que suceda,
- no tiene efecto sobre los precios pactados, la Fecha de Culminación o el cumplimiento del cronograma del Contrato.

Si el Gerente del Proyecto instruye a **OHL** a presentar una cotización, el **SUBCONTRATISTA** presenta una cotización a **OHL** de acuerdo con la Cláusula 62 del **CONTRATO PRINCIPAL**. Si el **SUBCONTRATISTA** no presenta una cotización dentro de plazo que se le requiera, **OHL** podrá presentarla directamente, asumiendo el **SUBCONTRATISTA** las consecuencias que se deriven.

Cualquier reclamación del **SUBCONTRATISTA** se encuentra supeditada al reconocimiento previo del **CLIENTE** sobre dicha reclamación, incluyendo cualquier reconocimiento por un Evento Compensable.

8. Titularidad (CF 70, 72 : 8.1 Titularidad de OHL sobre los Materiales y 73)

- 8.1.1 Cualquier título que el **SUBCONTRATISTA** tenga sobre los Materiales que se encuentren fuera del Lugar de los Trabajos, estos se transfieren a **OHL**.
- 8.1.2 Cualquiera sea el título que el **SUBCONTRATISTA** tenga sobre los Materiales, estos se transfieren a **OHL** si han sido trasladados desde dentro del Lugar de los Trabajos. La titularidad sobre los Materiales se transfieren al **SUBCONTRATISTA** si se retira del Lugar de los Trabajos con el permiso de **OHL** y/o del Gerente del Proyecto.

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 23 de 32	

8.2 Remoción de Equipos

El **SUBCONTRATISTA** retira el Equipo del Lugar de los Trabajos cuando ya no es necesario, a menos que **OHL** y/o el Gerente del Proyecto permita que se deje en los Trabajos.

8.3 Objetos y materiales dentro del Lugar de los Trabajos

El **SUBCONTRATISTA** no tendrá titularidad sobre un objeto de valor o de interés histórico o de otro tipo de interés del Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**. El **SUBCONTRATISTA** comunicará a **OHL** cuando se encuentra un objeto de este tipo. **OHL** indicará cómo abordar tales casos. El **SUBCONTRATISTA** no mueve el objeto sin instrucciones. El **SUBCONTRATISTA** tiene la titularidad sobre los materiales de excavación y demolición únicamente si así lo indica el Contrato.

9. Carta Fianza de Cumplimiento del Contrato (Op. X13)



Dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir de la suscripción del Contrato, el **SUBCONTRATISTA** deberá entregar una Carta Fianza emitida por un banco de primera línea, la misma que ascenderá al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, a satisfacción de **OHL** y/o el Gerente del Proyecto.

Un motivo para no aceptar al banco o aseguradora es que su posición comercial no sea lo suficientemente sólida para cumplir con la garantía.

La Carta Fianza deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable, de realización automática y con expresa renuncia del beneficio de excusión y deberá estar vigente hasta el término del Contrato. **OHL** podrá ejecutar la Carta Fianza en caso verifique algún incumplimiento del Contrato y/o los anexos por parte del **SUBCONTRATISTA**, o en caso de advertir que la misma no ha sido renovada y/o ampliada dentro de los quince (15) días calendario anteriores a su fecha de vencimiento, en caso esta fecha de vencimiento no coincida con la fecha de vigencia dispuesta previamente.

10. Riesgos y Seguros (CF 81, 82, 83, 84, 85 y 86)

10.1 Riesgos del CLIENTE

Son riesgos del **CLIENTE** los señalados en el **CONTRATO PRINCIPAL**.

10.2 Riesgos del SUBCONTRATISTA

Todo riesgo no asumido por el **CLIENTE** en el **CONTRATO PRINCIPAL** será asumido íntegramente por el **SUBCONTRATISTA**.

10.3 Indemnización

El **SUBCONTRATISTA** se obliga a indemnizar a **OHL** y/o al **CLIENTE** contra todas las reclamaciones, procedimientos, indemnizaciones y costos que surjan de un evento que corre por cuenta y riesgo.

10.4 Cobertura del seguro

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 24 de 32	

El **SUBCONTRATISTA** proporciona los seguros indicados en el anexo de Seguros. Los seguros están a nombre conjunto de **OHL** y el **CLIENTE** y cubren eventos que corren por cuenta y riesgo del **SUBCONTRATISTA** desde la fecha de inicio hasta la terminación del Contrato.

10.5 Póliza de seguros

Antes del inicio de este Contrato y en cada renovación de la póliza de seguro, hasta el término de este Contrato, el **SUBCONTRATISTA** presenta a **OHL**, para su aceptación, certificados que indiquen que el seguro requerido por este Contrato se encuentra vigente. Los certificados serán firmados por el asegurador o corredor de seguros del **SUBCONTRATISTA**. Si los certificados no cumplen con lo dispuesto en esta subcláusula y de conformidad con las demás disposiciones del Contrato y sus anexos, estos no serán aceptados. Las pólizas de seguro incluyen una renuncia por parte de los aseguradores de sus derechos de subrogación frente a los directores y otros empleados de cada asegurado, salvo que se haya cometido fraude.

Las partes cumplirán los términos y condiciones de las pólizas de seguro. Cualquier cantidad no recuperada de un asegurador es asumida por el **SUBCONTRATISTA**, con respecto a los eventos que corren por su cuenta y riesgo.

10.6 Si el SUBCONTRATISTA no contrata un seguro

En este supuesto, **OHL** puede contratar un seguro contra un riesgo específico que, en virtud del presente Contrato, debe ser contratado por el **SUBCONTRATISTA**, en el caso que el **SUBCONTRATISTA** no presente un certificado cuando así sea requerido. El costo que este seguro le genere a **OHL** será pagado por el **SUBCONTRATISTA**.

11. Fondo de Garantía : (Op. ZX16)

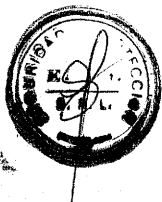
Sin perjuicio de la obligación de entregar la Carta Fianza a la que refiere la Cláusula 7 del presente anexo, el **SUBCONTRATISTA** garantiza el cumplimiento oportuno y cabal de todas y cada una de las obligaciones y prestaciones que asume derivadas del Contrato, aplicando el porcentaje de retención a cada orden de pago mensual, según se define en el Contrato ("el Fondo de Garantía"). El Fondo de Garantía está vigente hasta el término del Contrato, o por el plazo establecido en el Anexo I del Contrato.

Si el Anexo I del Contrato prevé un Fondo de Garantía, de este podrá deducirse cualquier adeudo del **SUBCONTRATISTA**, incluyendo cualquier penalidad o costo incurrido por **OHL** por trabajos defectuosos o no ejecutados.

12. Limitación de Responsabilidad (Op. ZX18)

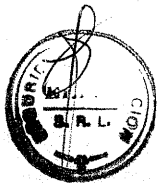
de : El **SUBCONTRATISTA** es responsable frente a **OHL** y/o el **CLIENTE** por todos los daños emergentes, directos, lucro cesante, daño ulterior, indirectos, daño consecuencial y/o cualquier daño indirecto, así como las penalidades impuestas por el **CLIENTE** y que tengan relación con el Contrato.

Las responsabilidades señaladas en esta cláusula se determinan de acuerdo con las disposiciones previstas en el Código Civil.



OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 25 de 32	

13. Cumplimiento de la Normativa SSOMA y normas laborales (Op. Z.06) : El **SUBCONTRATISTA** es responsable del cumplimiento de las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (SSOMA), así como de las normas laborales vigentes. En caso el incumplimiento de las normas SSOMA ocasione la imposición de una multa, el pago de la misma será descontado al **SUBCONTRATISTA** de cualquier valorización o factura presentada por el **SUBCONTRATISTA** o en su defecto, de cualquier garantía que obre en poder de **OHL**.
14. Anticorrupción (Op. Z05) : Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Ética del Contrato, las Partes acuerdan que:
El **SUBCONTRATISTA** declara y garantiza que, directa o indirectamente, o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, empresas vinculadas, subcontratistas, directores, apoderados, representantes legales, empleados, asesores o personas vinculadas o contratadas no han ofrecido, negociado, intentado ofrecer, intentado pagar, autorizado el pago o efectuado, cualquier pago o comisión ilegal, en general, no han otorgado ni otorgarán beneficios, regalos, cosas de valor o incentivos ilegales a alguna autoridad de la República del Perú para lograr la celebración del presente Contrato y/o, en general, no han realizado o realizarán algún Acto Prohibido.
El **SUBCONTRATISTA** se obliga a conducirse, y a hacer que las personas naturales y jurídicas antes descritas, se conduzcan en todo momento y durante la celebración y/o ejecución del presente contrato con honestidad, probidad, ética, profesionalismo, veracidad e integridad.
El **SUBCONTRATISTA** se obliga a que sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, empresas vinculadas, subcontratistas, directores, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados, asesores o personas vinculadas, cumplan con todas las leyes, normas, reglamentos y órdenes aplicables en materia de anticorrupción y/o relacionados con Actos Prohibidos de la República del Perú.
El **SUBCONTRATISTA** se obliga a poner de inmediato conocimiento, por escrito y de manera detallada a **OHL** sobre cualquier solicitud recibida de cualquier autoridad de la República del Perú que configure un acto prohibido y que guarden relación, directa o indirecta, con la celebración y/o ejecución del presente contrato.
El **SUBCONTRATISTA** adoptará medidas, técnicas organizativas y/o laborales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, incluyendo, pero sin ser limitativo, modelos de prevención de delitos, según lo establece la Ley No. 30424, su reglamento y/o normas modificatorias y/o sustitutorias, o según la Norma ISO 37001.
Para efectos de esta cláusula, el Acto Prohibido comprende los delitos tipificados en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal peruano, o delitos equivalentes cometidos en terceros países. Adicionalmente, se entiende que por personas vinculadas a aquellas comprendidas en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF o la norma que lo sustituya.



OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 26 de 32	

15. Confidencialidad (V2A G210.1) : El **SUBCONTRATISTA** tratará todo documento contractual y toda información brindada con ocasión de la celebración del Contrato, incluyendo el **CONTRATO PRINCIPAL**, como confidencial ("Información Confidencial").

El **SUBCONTRATISTA** (i) no puede usar ninguna Información Confidencial para ningún propósito que no sea el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato; (ii) no puede revelar ninguna Información Confidencial a ninguna persona excepto con el consentimiento previo y por escrito de **OHL**; y (iii) hará todo lo posible para evitar el uso o la divulgación de la Información Confidencial.

16. Restricciones de Publicidad (V2A G210.2) : **OHL** no autoriza al **SUBCONTRATISTA** ni al personal o dependientes de este a (i) divulgar material audiovisual del Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**, a cualquier persona sin el consentimiento previo y escrito de **OHL**; ni (ii) utilizar este Contrato en cualquier información publicitaria producida para literatura comercial, avisos de prensa o cualquier otro medio, sin autorización previa y escrita de **OHL**.

El **SUBCONTRATISTA** no debe (i) mostrar cualquier publicidad que no sea la autorizada por **OHL**; ni (ii) permitir que se muestren anuncios en cualquier Equipo, trabajo permanente o temporal, o cualquier otro elemento proporcionado como parte de los Trabajos, sin el consentimiento previo de **OHL**.



17. Quema en el Sitio (V2A G230.4) : No se permite la quema en el Lugar de los Trabajos y/o en la **OBRA**.

18. Gestión de Relaciones Laborales (V2A G255) : El **SUBCONTRATISTA** se encargará de gestionar una adecuada relación laboral de acuerdo a la normativa vigente, y fomentará disposiciones adecuadas para la representación de los empleados en el Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA** para facilitar la resolución rápida y eficaz de posibles conflictos laborales.

El **SUBCONTRATISTA** se asegurará de que sus empleados utilicen todas las horas de trabajo disponibles de la manera más eficiente y productiva posible. Ejemplos de prácticas laborales esperadas incluyen (mas no limitan):

- Que, todos los empleados estarán debidamente equipados y listos para comenzar un trabajo productivo en el momento requerido;
- Los empleados permanecerán en el trabajo hasta la hora de finalización designada;
- Los descansos serán por períodos autorizados y estipulados y se aplicarán de manera consistente; y
- El diseño del Lugar de los Trabajos facilitará la utilización más eficiente y productiva del tiempo de trabajo.

El **SUBCONTRATISTA** se asegurará de que todos los requisitos y disposiciones se apliquen de manera coherente y transparente a todos los empleadores y empleados.

19. Drogas y alcohol (V2A G260.2) : El **SUBCONTRATISTA** se asegurará de que todos los trabajadores del Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**:

- Se encuentren libre de la influencia de drogas y/o alcohol cuando esté en el Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**; y

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 27 de 32	

- b. No estén en posesión de drogas ilegales o alcohol cuando esté en el Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**.

20. Materiales nocivos y peligrosos (V2A G275)

: El **SUBCONTRATISTA** no utiliza y no permite que se utilice en el Lugar de los Trabajos y/o en la **OBRA** ningún material peligroso cuando existan alternativas más seguras. Los materiales peligrosos son materiales que, por su naturaleza o aplicación, son perjudiciales para la salud y la seguridad (es decir, son dañinos para la mente o el cuerpo).

Los materiales peligrosos incluyen cualquier material conocido o percibido (es decir, cuando se hayan publicado preocupaciones) como perjudicial en el momento de su incorporación al Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA**, o para la durabilidad del material en las circunstancias particulares en las que se utilizará. Ejemplos de materiales inaceptables incluyen (pero no limitan):

- Asbesto y materiales que contienen asbesto (ACM);
- Productos de cadmio;
- Cloruros. Cloruro de calcio y cloruro de sodio;
- Clorofluorocarbonos (CFC), hidroclorofluorocarbonos (HCFC) e hidrofluorocarbonos (HFC);
- Alquitrán de hulla;
- Plomo y materiales que contienen plomo;
- Cemento con alto contenido de alúmina;
- Urea formaldehído;
- Espuma de urea formaldehído;
- Bifenidos policlorados (PCB)
- Espuma de poliisocianurato o poliuretano;
- Áridos marinos dragados;
- Mercurio;
- Fibras minerales fabricadas a máquina (MMMF). Materiales que generalmente están compuestos de fibras minerales, ya sean artificiales o naturales, que tienen un diámetro de 3 micrones o menos y una longitud de 200 micrones o menos, o que contienen cualquier fibra no sellada o estabilizada de otro modo para asegurar que se evite la migración de fibras;
- Pentaclorofenol;
- Polvo de sílice;
- Vermiculita, a menos que no contenga fibra;
- Compuestos orgánicos volátiles; y
- Viruta (wood wool)

En cualquier caso, si los materiales enumerados anteriormente se especifican en los Trabajos, el **SUBCONTRATISTA** notifica inmediatamente a **OHL**.

21. Acceso a la información luego de la culminación (V2A G340)

: El **SUBCONTRATISTA** proporciona acceso a la siguiente información a **OHL**, luego de la terminación del Contrato:

Información requerida después del término del Contrato	Plazo de conservación tras el término del Contrato
Código fuente del software de computadora	10 años
Entorno de datos común	

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 28 de 32	

Originales o copias completas de todos los documentos, dibujos, especificaciones, comunicaciones relativas a los Trabajos. Manual de operaciones y mantenimiento. Garantías de equipos	
--	--

22. Habilidades de mano de obra (V2A G630.1) : El SUBCONTRATISTA:

- (i) Se asegura de que los trabajadores del Lugar de los Trabajos, o cualquier dependiente, tengan las habilidades y la experiencia para el tipo y la calidad del trabajo que realizan; y
- (ii) Presenta evidencia a **OHL** de que los trabajadores tienen las habilidades y la experiencia adecuadas, cuando se les solicita.

23. Empleo (V2A G820) : 23.1 Empleo

El **SUBCONTRATISTA** y todos sus dependientes deberán:

- a. Realizar la contratación, promoviendo la contratación de residentes locales de acuerdo con el Contrato;
- b. Proporcionar información sobre las personas que trabajan en el Contrato y pronosticar información sobre los recursos humanos y las habilidades necesarias en el futuro;
- c. Asegurarse de que su personal tenga la competencia y las habilidades pertinentes; y
- d. Desarrollar una planificación sólida de la sucesión y la continuidad del negocio.

23.2 Reclutamiento

El **SUBCONTRATISTA** y todos sus dependientes implementarán políticas para garantizar que todos los empleadores:

- 1. Promuevan la igualdad de oportunidades;
- 2. Se comprometan a crear oportunidades de empleo para personas de grupos y/o entornos desfavorecidos;
- 3. No discriminar ilegalmente a los empleados por motivos de edad, religión o creencias, orientación sexual, raza, origen étnico, nacionalidad, color, género, discapacidad, condición de tiempo parcial o de plazo fijo, afiliación sindical o condición de desempleo;
- 4. Alentar y apoyar a la mano de obra local para aprovechar las oportunidades de formación, desarrollar habilidades, obtener calificaciones y aprovechar las oportunidades de empleo en el Contrato; y
- 5. Evitar incentivar la migración de empleados entre el **SUBCONTRATISTA** y otros subcontratista.

23.3 Empleo justo



OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 29 de 32	

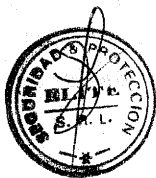
OHL espera que todos los empleados del **SUBCONTRATISTA** participen en términos y condiciones de empleo justo, que adopten una guía de buenas prácticas. En consecuencia, **OHL** alienta al **SUBCONTRATISTA** a adoptar términos, condiciones y prácticas laborales justas.

24. Notificación de incidentes y riesgos (V2A G850.1) : Todos los incidentes de seguridad o las violaciones de la seguridad se informan inmediatamente a **OHL** y/o al Gerente del Proyecto.
El SUBCONTRATISTA establece un esquema de reporte de Riesgos e Incidentes para ser aceptado por **OHL** y/o el Gerente del Proyecto.

25. Respeto por las comunidades locales (V2A G855.2) : El **SUBCONTRATISTA** implementará buenas relaciones con la comunidad durante la ejecución del Contrato, mediante la gestión activa del personal y los **SUBCONTRATISTAS**, para fomentar el respeto y la consideración por el medio ambiente y la comunidad locales.

26. Igualdad y diversidad (V2A G855.3) : El **SUBCONTRATISTA** promueve la igualdad y la diversidad al garantizar que las personas o grupos de personas sean tratadas de manera justa, equitativa y no menos favorable, en función de sus necesidades, incluidas las áreas de raza, género, discapacidad, religión o creencias, orientación sexual y edad.

El SUBCONTRATISTA no tolera el comportamiento discriminatorio, la intimidación, el acoso o la victimización por parte de los empleados. Asimismo, garantiza que los empleados no provoquen abusos o acoso durante la realización de la **OBRA** y toma medidas rápidas y firmes contra cualquier empleado que cause abuso o acoso. **El SUBCONTRATISTA** se asegura que no se muestre material de naturaleza pornográfica en el Sitio.



27. Normas de salud, seguridad y medio ambiente (V2A G1105) : El **SUBCONTRATISTA** y todos sus dependientes se obligan a:

- Reducir el riesgo y el impacto de HS&E a través del diseño, identificando opciones y evaluándolos, teniendo plenamente en cuenta la HS&E;
- Reducir los residuos mediante el diseño y las buenas prácticas. La maximización de la reutilización y el reciclaje de material que surja durante la demolición, rehabilitación y construcción;
- El desarrollo y mantenimiento de una cultura positiva de HS&E, en toda la cadena de suministro y en todo el Lugar de los Trabajos, a través de un liderazgo y compromiso efectivos; y
- El desarrollo y mantenimiento de una mano de obra competente.
- Poner a disposición un Servicio de Salud Ocupacional con personal de enfermería e higienistas ocupacionales debidamente calificados y con experiencia;
- Presentar a **OHL**, mensualmente (el 4 de cada mes o antes) un informe y una tarjeta de puntuación de HS&E para informar el desempeño de su actividad de construcción del Lugar de los Trabajos y/o en la **OBRA** en áreas específicas;
- Enviar a **OHL**, mensualmente (el 4 de cada mes o antes) un informe y una tarjeta de puntuación de HS&E para informar el

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarmey
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 30 de 32	

desempeño de su actividad de construcción del Lugar de los Trabajos y/o en la **OBRA** en áreas específicas;

- h. Presenta de manera oportuna y puntual los accidentes, incidentes, salud, seguridad y monitoreo e informes ambientales de la **OBRA** a **OHL**; y
- i. Proporciona cursos de iniciación al Lugar de los Trabajos y/o la **OBRA** que incluyen información específica del proyecto cuando dicha información es proporcionada al **SUBCONTRATISTA** por **OHL**.

28. Solución de Controversias (Op. ZW) : Para efectos de la presente subcláusula, **OHL** y el **CLIENTE** serán denominados conjuntamente como las "Partes" y cada uno como una "Parte". La "Fecha de Culminación" es la Fecha de Culminación del **CONTRATO PRINCIPAL**. El Procedimiento al que refiere la Cláusula de Solución de Controversias del Contrato es el siguiente:

Todas las controversias derivadas de este Contrato Principal o relacionadas con él son sometidas, en primer lugar y como requisito o condición de arbitrabilidad, al Dispute Adjudication Board ("el DAB"). Para cualquier controversia, el DAB emite una decisión vinculante para las Partes ("la Decisión") de conformidad con el Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional relativo a los Dispute Boards ("el Reglamento CCI").

La Decisión del DAB es vinculante para las Partes, por lo que hasta que en vía arbitral pueda ser revisada, debe ejecutarse como si se tratase de una obligación contractual entre las Partes. La Decisión del DAB es definitiva y vinculante si ninguna de las Partes le notifica a la otra en el plazo establecido en el Reglamento que no está de acuerdo con la decisión de la controversia efectuada por el DAB y se reserva su derecho de someter la controversia a arbitraje.

Las controversias se arbitran acumuladamente en un único proceso arbitral, el cual debe iniciarse únicamente luego de la Fecha de Culminación, salvo por las excepciones reguladas en los siguientes párrafos.

Si el DAB no ha dictado una Decisión en el plazo previsto en el Reglamento CCI, o incluso si el DAB es disuelto conforme al Reglamento CCI antes de que se dicte la Decisión, la controversia es resuelta definitivamente de acuerdo con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, ante un tribunal constituido por tres (3) árbitros elegidos de acuerdo con dicho reglamento, en idioma español, en la ciudad de Lima, Perú.

Si una de las Partes no cumple o no acata una Decisión desde su recepción, de conformidad con el Reglamento CCI, la otra Parte puede:

- (i) Solicitar ante el propio DAB cualquier remedio o medida cautelar conforme al Reglamento CCI.
- (ii) Someter inmediatamente este incumplimiento; es decir, durante la ejecución de los trabajos y antes de la Fecha de Culminación, sin tener que recurrir primero al DAB, a arbitraje



OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 31 de 32	

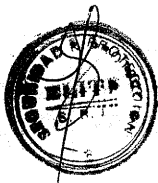
de derecho ante un (1) árbitro elegido de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en idioma español y en la ciudad de Lima, Perú.

Este arbitraje debe ser regido bajo reglas de trámite urgente y no se puede plantear ninguna defensa sobre el fondo de la controversia objeto de la Decisión para justificar su falta de cumplimiento sin demora. Con la orden arbitral de cumplimiento forzoso e inmediato de la Decisión y siempre que haya sido solicitado, se sanciona a la Parte que incumpla con el valor de la penalidad más alta pactada en este Contrato Principal por cada día de incumplimiento, así como también asume los costos íntegros de dicho arbitraje. El laudo que ordene el cumplimiento de la Decisión no puede alterar, modificar ni suspender el alcance de la referida Decisión. Los costos del arbitraje son asumidos íntegramente por la Parte que no acató la Decisión.

La Parte que no cumpla con una Decisión cuando se le exija hacerlo, de conformidad con el Reglamento CCI, no puede plantear ningún asunto sobre el fondo de la Decisión como defensa de su falta de cumplimiento sin demora de la Decisión.

29. Orden de Prelación

: El Contrato y sus anexos conforman un acuerdo integral, son complementarios y mutuamente explicativos. Para fines de interpretación, ningún término o condición previsto en estas Condiciones Particulares del Proyecto (Anexo V) reemplaza o modifica los términos y condiciones estipulados en el Contrato o sus demás anexos, o limita las obligaciones del **SUBCONTRATISTA** según el Contrato o sus demás anexos.



30. Back Charge

: Se entenderá como *back charge* a todo costo incurrido por **OHL** que le corresponde asumir al **SUBCONTRATISTA** debido a un trabajo defectuoso, tardío y/o no ejecutado por el **SUBCONTRATISTA** conforme a los términos del Contrato, así como toda penalidad aplicada por el **CLIENTE** a **OHL** como consecuencia de dicho incumplimiento ("Back Charge").

Sin perjuicio de cualquier otro derecho de **OHL**, este podrá retener y compensar cualquier monto adeudado al **SUBCONTRATISTA**, o del Fondo de Garantía, para cubrir el monto del Back Charge, o incluso ejecutar cualquier garantía otorgada por el presente Contrato que haya otorgado el **SUBCONTRATISTA**.

El Back Charge podrá contener costos que no sean iguales a los precios contractuales e incluirá un cobro adicional por concepto de gastos administrativos de **OHL** del cinco por ciento (5%) sobre el monto del Back Charge.

Para efectos de esta subcláusula, bastará que **OHL** notifique por escrito al **SUBCONTRATISTA** que ejercerá su derecho de proceder a ejecutar los trabajos, directamente o a través de un tercero. El **SUBCONTRATISTA** no podrá objetar el monto del Back Charge

OBRA	Movimiento de Tierras Casma - Huarney
COD. CONTRATO	1PE925-0009
Página 32 de 32	

estimado por **OHL** y renuncia a interponer cualquier reclamación relacionada con el ejercicio de este derecho conferido a **OHL**.

**31. Suspensión
Decisión
CLIENTE** **por del :** **OHL** podrá, a su voluntad o por decisión del **CLIENTE**, suspender las obligaciones derivadas del Contrato, ya sea en todo o en parte, mediante una notificación escrita enviada al **SUBCONTRATISTA**, recibida la cual el **SUBCONTRATISTA** deberá suspender inmediatamente los Trabajos, bajo las indicaciones de **OHL**.

**32. Resolución
Decisión
CLIENTE** **por del :** Sin perjuicio de los demás supuestos previstos en el Contrato y/o sus anexos, si así lo dispusiese el **CLIENTE**, **OHL** podrá, a su opción, resolver de pleno derecho el Contrato, ya sea en todo o en parte, mediante una notificación escrita enviada al **SUBCONTRATISTA**, recibida la cual el Contrato quedará resuelto de pleno derecho. A la recepción de dicha notificación, el **SUBCONTRATISTA** deberá:

- a. Suspender inmediatamente la ejecución de los Trabajos en la fecha y forma indicada en la correspondiente notificación.
- b. De ser aplicable, gestionar de inmediato la cancelación, de conformidad con los términos y condiciones que sean aceptables para **OHL**, de todas las órdenes de compra, contratos u otros acuerdos existentes en relación con los Trabajos cancelados, o ceder los mismos en la forma que indique **OHL**, de ser el caso; y
- c. Cooperar con **OHL** y el **CLIENTE** en el mantenimiento, protección y disposición de los Trabajos en ejecución, los Equipos, Bienes y Materiales adquiridos por el **SUBCONTRATISTA** o proporcionados por **OHL** bajo este Contrato.

En el caso de dicha resolución, el **SUBCONTRATISTA** no tendrá derecho a ningún reclamo por daños, incluyendo el daño emergente o el lucro cesante. **OHL** únicamente reconocerá el pago de los Trabajos correcta y oportunamente ejecutados, conforme se define en el Contrato.

